

*Expediente 2020-00170-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre tres (3) de dos mil
veintiuno (2021).*

En los términos que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del proceso, es decir, por el término de 30 días, se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con la carga procesal impuesta en el auto admisorio de la demanda de fecha Septiembre 21 de 2020, en relación con la notificación del mismo a la parte demandada, dentro de la presente demanda de CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR en contra de MARIA CONSUELO APONTE GALINDO, So pena de decretarse el desistimiento que prevé la norma en referencia.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab010e1fe7f98e84abb706346b94e52bde63a216522e3b83cef37648879d132e

Documento generado en 02/09/2021 06:53:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Expediente 2020-00289-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre tres (3) de dos mil
veintiuno (2021).*

En los términos que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del proceso, es decir, por el término de 30 días, se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con la carga procesal impuesta en el auto admisorio de la demanda de fecha Febrero 11 de 2021, en relación con la notificación del mismo a la parte demandada, dentro de la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido a través de apoderada judicial por LUISA FERNANDA GONZALEZ VASQUEZ, ANA MARIA GONZALEZ GRISALES, GLORIA AMPARO GONZALEZ SOTO y LUZ ESTELLA GONZALEZ GRISALES en contra de ELIZABETH ARANGO SERNA y JANNETH ARANGO SERNA. So pena de decretarse el desistimiento que, prevé la norma en referencia.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

gym

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81c5b41699ea7ba60a20c46f3e9ae14ab3a449886fc2aec283dced490b93efd7

Documento generado en 02/09/2021 06:53:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 2021-00014-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Para resolver el anterior escrito, y por encontrarse procedente, se dispone requerir al Instituto de Medicina Legal, con el fin de que, se sirvan informar al despacho sobre el resultado de prueba de ADN practicado el día MARTES 11 DE MAYO DE 2021, al grupo conformado por los señores LADY JOHANNA YEPES GUAPACHA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.899.006, señor RODRIGO ALBERTO CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía No 89.003.041 y la niña MARIA PAZ YEPES GUAPACHA quien se identifica con el NUIP 1.091.888.101, en razón a que se desconoce el resultado del mismo.

Líbrese oficio por medio del centro de servicios judiciales, al Instituto de Medicina Legal, para los fines mencionados en este auto.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

f2f608231b1e84d7aab006eb6c5ad066ea99ba9043b36fb01594ca14f45a32d9

Documento generado en 02/09/2021 06:53:12 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*Expediente 2021-00041-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre tres (3) de dos mil
veintiuno (2021).*

En los términos que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del proceso, es decir, por el término de 30 días, se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con la carga procesal impuesta en el auto admisorio de la demanda de fecha Abril 5 de 2021, en relación con la notificación del mismo a la parte demandada, dentro de la presente demanda de DE DISOLUCIÓN Y posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL- SEPARACION DE BIENES- promovida por ALBA ROCIO VALENCIA RAVE, en contra de SALOMÓN LÓPEZ GARCÍA, So pena de decretarse el desistimiento que prevé la norma en referencia.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8689391654366002ed7319e164d3f1831ff746f771100533c755511a8606b8af

Documento generado en 02/09/2021 06:52:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 1 de Julio de 2021, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. La parte interesada NO se pronunció subsanando la demanda.

Armenia, Quindío, septiembre 2 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Exp.2021-00173-00 (63001311000420090016600)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, instaurado a través de apoderado judicial por la señora DEISY VIVIANA ARIAS GALVIS quien representa a la menor MARIA FERNANDA GONZALEZ ARIAS en contra de CARLOS ALBERTO GONZALEZ CARDONA, al respecto se tiene que la parte actora no logro subsanar la demanda dentro del termino concedido.

Consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea4634089958ac0672fcfa7ea79c64d9bb9981d5e8bd5c5354b2ed992f4ba08e
Documento generado en 02/09/2021 06:53:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021- 00255-00 (63001311000420210025500)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO promovido por FRANCISCO JAVIER PIEDRAHITA MORENO, en contra de MARLY CRISTINA ASTAIZA CEBALLOS la que, al ser estudiada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso, por tanto, no es procedente su admisión. Veamos:

1. Dentro del contexto de los hechos, la parte demandante, confunde la Unión marital de hecho, con el matrimonio, y la sociedad patrimonial con la sociedad conyugal, no precisa en estos y las pretensiones, cuál de las dos instituciones familiares, es el fundamento factico de la demanda. (Numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G. del P.)
2. Deberá la parte actora, allegar el registro civil de matrimonio, en caso que existiere, si se precisa la pretensión de divorcio.
3. Una vez clarificado el trámite (hechos y pretensiones) deberá incorporar a las diligencias, el poder encaminado a la obtener la declaratoria de divorcio o disolución de la declaración de la unión marital.
4. Igualmente, en el memorial poder debe anunciar con claridad la causal de divorcio, en caso de ser contencioso el trámite, toda vez que, en el escrito allegado, se expresó el mutuo consenso. (Numeral 1 del art. 84 ibídem)

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DIVORCIO promovido por FRANCISCO JAVIER PIEDRAHITA MORENO, en contra de MARLY CRISTINA ASTAIZA CEBALLOS por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al Dr. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ORTIZ, solo para los fines contentivos de la presente decisión judicial.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a9595a9683cee9dd3d765ab4e908e6893e5ab7ecfac3e300526c37d18aa3bb0

Documento generado en 02/09/2021 06:53:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>